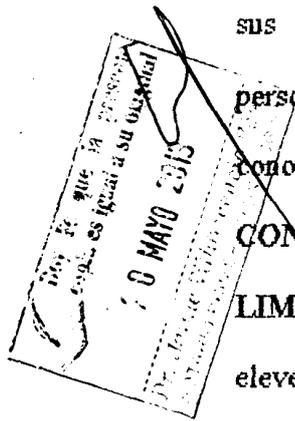


2013 -13 - 09 - 01- P02255

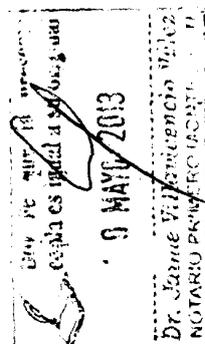
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS: ENTRE LOS SEÑORES RODRIGO AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA Y ANDRES SEBASTIAN ROJAS VERA.

CUANTÍA: \$ 400,00

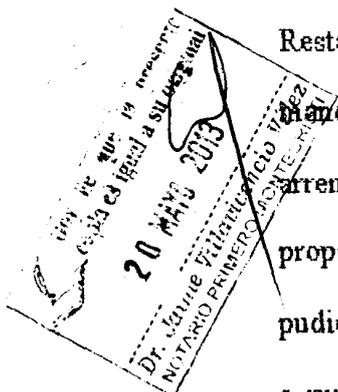
En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; Hoy Veinte de Mayo del año Dos Mil Trece; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: COMPARECEN Y DECLARAN: Por sus propios derechos los señores RODRIGO AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA, de estado civil Casado, Militar, con Cedula de Ciudadanía Uno siete cero cuatro siete cinco siete tres uno - siete, ANDRES SEBASTIAN ROJAS VERA, de estado civil Soltero, Estudiante, portador de la Cédula de Ciudadanía Uno siete uno tres nueve cinco tres tres - cinco.- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Manta y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentados sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público ,cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO:



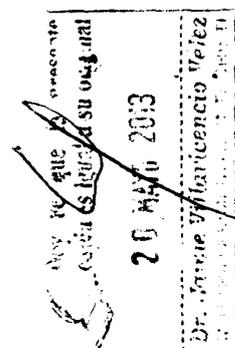
En el Registro de Escritura Pública a su cargo, dignese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLASULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Concurren al otorgamiento de esta Escritura: **RODRIGO AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía Uno siete cero cuatro siete cinco siete tres uno - siete; y, **ANDRES SEBASTIAN ROJAS VERA**, con cédula de ciudadanía Uno siete uno tres nueve cinco tres tres - cinco, de estado civil soltero, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen voluntariamente por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en **CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **MULTISERVICIOS ROJAS CIA LTDA. MULTIROJAS**. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Montecristi, Cantón Montecristi, de la Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o en el Exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) A la compra y venta de productos farmacéuticos b) A la Distribución, comercialización,



almacenamiento, consignación, representación, importación, exportación, industrialización o fabricación de productos farmacéuticos. c) Podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, consignación, representación, importación, exportación, almacenamiento, industrialización o fabricación de diversos productos de consumo masivo. d) A la compra, venta, distribución, comercialización, consignación, representación, importación, exportación, de teléfonos celulares, laptops, computadoras, impresoras, chips de últimas tecnologías, televisores de pantallas planas. e) Brindará y prestará todos los servicios, mantenimiento y reparación de celulares, laptops, computadoras, impresoras, inclusive venta de planes de celulares. f) A la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, consignación, representación de partes, accesorios, piezas de teléfonos, equipos electrónicos. g) Al alquiler o administración de locales comerciales, galpones, bodegas. h) A la compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento, alquiler, consignación, representación, importación, exportación, industrialización o fabricación de prendas de vestir, telas, productos textiles, zapatos, carteras, bisuterías. i) A la compra, venta, distribución, comercialización, consignación, representación, importación, exportación, almacenamiento, alquiler, industrialización de toda clase de automotores, maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios en general. j) Brindará y prestará todos los servicios y mantenimiento de la rama automotriz. k) A la administración, fomento y construcción de Bares, Restaurantes y afines. l) A la realización de negocios inmobiliarios, tales como mandato, promoción, intermediación, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. m) A la construcción pública, semipública o privada, pudiendo lotizar, urbanizar, realizar todo tipo de proyectos de desarrollo urbano o rural sean propios o haciendo las veces de promotora, sean habitacionales,



deportivos y turísticos; podrá concesionar, operar contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir todo tipo de obras de Ingeniería Civil incluida en la gran división cinco de la clasificación industrial internacional uniforme de las Naciones Unidas, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; pudiendo construir carreteras, puentes aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. n) Prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos jurídicos, inmobiliario, financiero y ambiental, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. ñ) En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Incursionará en el área turística, la fomentará y la desarrollará, en toda su amplitud, tanto en el plano nacional como internacional, estableciendo para el efecto todos sistemas operativos que sean necesarios, previo la obtención de los permisos legales correspondientes. o) Pudiendo por tanto importar y exportar, maquinarias, partes, piezas, repuestos, accesorios, relacionados con sus fines sociales. p) Se dedicara también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social, se excluye la capacitación en el Área Académica Superior; q) Para cumplir con sus objetivos, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales, dentro del país o en cualquier lugar del mundo. r) Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a las leyes vigentes. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS contando a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la



Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

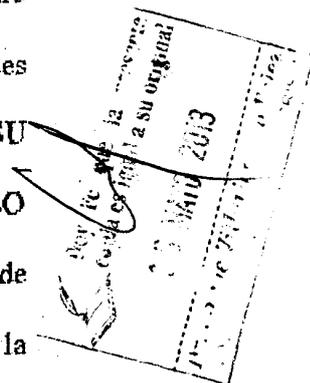
CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LAS UTILIDADES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400) dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELLAS, las Participaciones Sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras parte del Capital Social presente en la Sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de las siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital Suscrito y el Capital Pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,

He visto que la
Copia es igual a su original

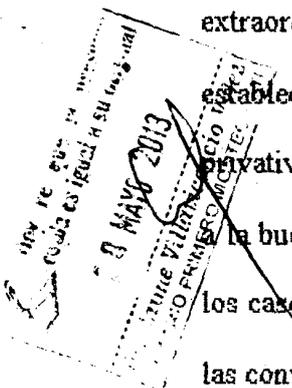
Dr. *[Firma]*
2013

Dr. *[Firma]*
2013

Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo Certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de Cesión de Participaciones se anulará el Certificado Original y se extenderá un nuevo. **ARTICULO DOCE.-** La Participaciones de los socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas y repartidas entre los socios anualmente una vez terminado el ejercicio económico. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SU DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañía; b) Cumplir las funciones, actividad y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)



VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las Actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llenarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los Estatutos en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada Sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las Actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privadas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento y disminución de Capital, función o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y Gerente General, removerlos por causa justificada; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **e)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **f)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **g)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **h)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **i)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **j)**



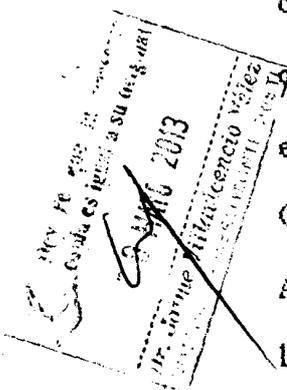
Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las causaciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señala la Ley de Compañía y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son derechos y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la ampliación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta y ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Los demás que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la

RECEIVED
19 MAY 2013
Dr. Enrique Velasco
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Junta General de socios y durará Cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pago por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el Nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su Nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada Sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los Sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal y definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley,

el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señala la Junta General de socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION.**

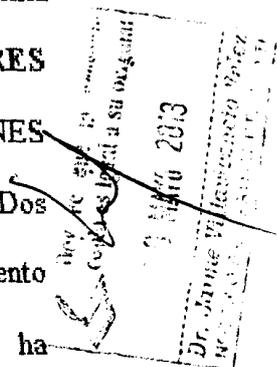
ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que



dispone la ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** El Capital Social está íntegramente suscrito y se ha pagado el Cincuenta por ciento de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla

Socios	Numero de Participaciones.	Capital Suscrito	Capital Pagado en Efectivo	Capital por pagar	%
Rodrigo Augusto Marcelo Rojas Herrera	392	\$ 392,00	\$ 196,00	\$196,00	98%
Andrés Sebastián Rojas Vera	8	\$ 8,00	\$ 4,00	\$ 4,00	2%
TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	100%

Por tanto corresponde al socio **RODRIGO AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA**, TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una de ellas que porcentualmente representan en Noventa y ocho por Ciento del Capital Suscrito de la Compañía, del cual se paga el Cincuenta por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de UN AÑO. Al socio **ANDRES SEBASTIAN ROJAS VERA**, corresponden OCHO PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una de ellas, que porcentualmente representan el Dos por Ciento del Capital Suscrito, del cual se paga el Cincuenta por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de UN AÑO. Siendo que se ha pagado el Cincuenta por ciento del Capital en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7507195
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR BURGOS MARIELA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2013 12:13:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTISERVICIOS ROJAS CIA.LTDA. MULTIROJAS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

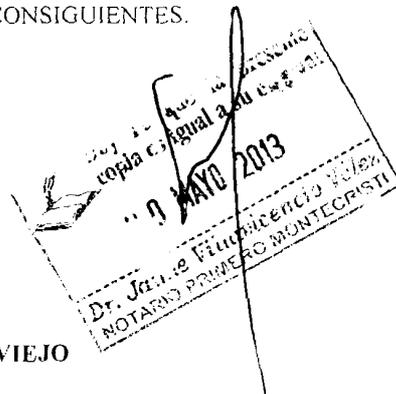
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



Nº 0370055



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondientes a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de **MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- | | | |
|----|----------------------------------------------|--------------------|
| 1. | ROJAS HERRERA RODRIGO AUGUSTO MARCELO | US\$ 196,00 |
| 2. | ROJAS VERA ANDRES SEBASTIÁN | US\$ 4,00 |

US\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Manta, 09 de Mayo del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

por **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

por **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.130352**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **20/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MULTISERVICIOS ROJAS CIA.LTDA. MULTIROJAS**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.294 de 07/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MULTISERVICIOS ROJAS CIA.LTDA. MULTIROJAS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

-Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  10 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7507195
Nro. Trámite 4.2013.205
VP/

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (02255) DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13 0352 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS. MONTECRISTI, 13 DE JUNIO DEL 2013. -DOY FE EL NOTARIO.-



NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Velez
Escritura No. 02255
13 de Junio del 2013

el efecto se abre en uno de los Bancos de la Localidad. Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada Mariela Alexandra Loor Burgos, para que gestione la aprobación de este contrato y suscripción en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEXTA.- HABILITANTES.-** Se acompaña el Certificado de Depósito Bancario de la Cuenta de Integración de Capital y el Certificado de Aprobación y reserva del nombre de la compañía. **CLAUSULA SEPTIMA.- LAS DE ESTILO.-** Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Minuta firmada por la Abogada Mariela Alexandra Loor Burgos, Matricula Número Trece – dos mil doce – setenta y seis del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a las otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-

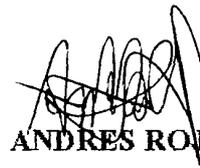


RODRIGO AUGUSTO ROJAS HERRERA

C.C.# 170475731-7

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO



ANDRES ROJAS VERA

C.C.# 171392533-5

10 May 2013
Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

10 May 2013
Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS

MIL TRECE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO. Montecristi, 20 de Mayo del 2.013.- EL NOTARIO.-



NOTARIA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Velez
Notario

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (02255) DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC/DIC.P.13 0352 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2.013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTISERVICIOS ROJAS CIA. LTDA. MULTIROJAS. MONTECRISTI, 13 DE JUNIO DEL 2013.- DOY FE. EL NOTARIO



NOTARIA DEL CANTÓN MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Velez
Notario



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0352**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **20/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MULTISERVICIOS ROJAS CIA.LTDA. MULTIROJAS**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.294 de 07/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

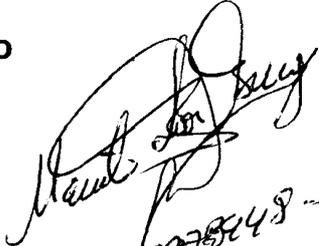
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MULTISERVICIOS ROJAS CIA.LTDA. MULTIROJAS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  10 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7507195
Nro. Trámite 4.2013.205
VP/


130275048-3.